

LEY ORGÁNICA 18/1994, DE 23 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL EN LO REFERENTE AL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES («BOE» núm. 307, de 24 de diciembre de 1994).

Proposición de Ley Orgánica por la que se modifica el Código Penal en lo referente a escuchas telefónicas y se adiciona un nuevo artículo relativo a la escucha y grabación de las conversaciones no públicas por los particulares, adoptada por el Grupo Parlamentario Popular en el Senado con fecha 4-I-1994 y presentada en el Senado el 25-I-1994.

SENADO

Proposición de Ley Orgánica: BOCG Senado, Serie III-A, núm. 12 (a), de 18-II-1994.

Tomada en consideración por el Pleno de la Cámara en su sesión del 23-III-1994. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 28.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Remitido a la Comisión de Justicia e Interior por acuerdo de la Mesa de 7-IV-1994.

Tramitación por el procedimiento ordinario.

Texto remitido por el Senado: BOCG Congreso de los Diputados, Serie B, núm. 71-1, de 14-IV-1994.

Prórrogas del plazo de enmiendas: 26-IV y 10-V-1994.

Enmiendas publicadas el 20-V-1994.

Índice de enmiendas al articulado publicado el 23-V-1994.

Informe de la Ponencia: 25-V-1994.

Dictamen de la Comisión: 5-X-1994. «Diario de Sesiones» (Comisiones), núm. 299.

Aprobación por el Pleno: 27-X-1994. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 100.

SENADO

Remitido a la Comisión de Justicia, con fecha 4-XI-1994.

Texto remitido por el Congreso de los Diputados: BOCG Senado, Serie III-A, núm. 12 (d), de 4-XI-1994.

Tramitación por el procedimiento ordinario.

Prórroga del plazo de enmiendas: 17-XI-1994.

Enmiendas publicadas el 24-XI-1994.

Informe la Ponencia: 24-XI-1994.

Dictamen de la Comisión: 24-XI-1994. «Diario de Sesiones» (Comisiones),
núm. 149.

Aprobación por el Pleno: 30-XI-1994. «Diario de Sesiones» (Pleno),
núm. 57.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmiendas aprobadas por el Senado publicadas el 16-XII-1994.

Aprobación definitiva por el Congreso: 15-XII-1994. «Diario de Sesiones»
(Pleno), núm. 115.

JUAN CARLOS I,
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vicren y entendieren,
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado
y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley
Orgánica:

Exposición de motivos

La Constitución española en su artículo 18 establece el secreto de las comunicaciones como protección que nuestra máxima Ley dispensa al honor y la intimidad personales.

En lo referente a las comunicaciones telefónicas, si bien es cierto que por Ley Orgánica 7/1984, de 15 de octubre, se introdujeron en el Código Penal dos nuevos artículos, 192 bis y 497 bis, relativos a la tipificación de escuchas telefónicas, no es menos cierto que las penas establecidas para estos supuestos concretos no tuvieron el efecto disuasorio perseguido, al no conseguir asegurar totalmente la defensa del secreto de las comunicaciones, habida cuenta de la gama de conductas que quedaron fuera de los tipos que se regularon, y de las modalidades de telecomunicaciones susceptibles de ser interceptadas, así como de la levedad de las penas previstas.

En consecuencia la Ley se propone, de una parte, agravar las penas correspondientes a los supuestos contemplados en los artículos 192 bis y 497 bis del Código Penal vigente en proporción a la gravedad de este tipo de conductas y, de otra, introducir una nueva modalidad delictiva para sancionar la conducta de quienes no habiendo intervenido en la captación de la información, pero conociendo su ilícito origen, procedan a su divulgación.

Artículo único

Los artículos 192 bis y 497 bis del Código Penal quedan redactados de la forma siguiente:

«Artículo 192 bis

La autoridad o sus agentes y el funcionario público que, sin la debida autorización judicial, salvo, en su caso, lo previsto legalmente en desarrollo del artículo 55.2 de la Constitución, interceptare cualquier telecomunicación o utilizare artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen incurrirá en las penas de prisión menor en grado medio e inhabilitación especial de ocho años y un día a diez años.

Si divulgare o revelare la información obtenida por cualquiera de los precitados medios, se le impondrán las penas de prisión menor en grado máximo e inhabilitación de diez años y un día a doce años.»

«Artículo 497 bis

El que para descubrir los secretos o la intimidad de otro sin su consentimiento interceptare sus telecomunicaciones o utilizare artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen será castigado con las penas de prisión menor en grado medio y multa de 100.000 a 1.000.000 de pesetas.

Si divulgare o revelare lo descubierto, incurrirá en las penas de prisión menor en grado máximo y multa de 100.000 a 5.000.000 de pesetas.

El que con conocimiento de su origen ilícito, y sin haber tomado parte en su descubrimiento, realizare la conducta descrita en el párrafo anterior, será castigado con las penas de prisión menor en grado mínimo y multa de 100.000 a 1.000.000 de pesetas.»

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley Orgánica.

Madrid, 23 de diciembre de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZÁLEZ MÁRQUEZ